REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00842 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Informar desde que fecha el deudor entro en mora en el pago de sus obligaciones.

2°. Con fundamento en lo anterior, se deberán desacumular las pretensiones de la demanda –capital cuotas en mora, capital acelerado e intereses de plazo-, atendiendo el plan de pagos que se anexó y la fecha en que el deudor entró en mora o en su defecto de la presentación de la demanda, en donde se solicite de forma independiente valor del capital de cada una de las cuotas en mora y los intereses de plazo causados.

3°. Acreditar la cadena de endosos respecto del título valor allegado como base del recaudo ejecutivo hasta el hoy acreedor y tenedor del título -Coocredimed en Liquidación-, ya que no se observó el endoso realizado por parte de Alianzas Efectivas S.A.S., a favor de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., por lo cual, este último no tendría la facultad de endosar el título a favor de la cooperativa demandante.

4°. Indicar de forma concreta en la parte inicial de la demanda el domicilio de los demandados, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 82 del C.G.P.

5°. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa, única y exclusivamente al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día ocho (8) de junio de 2023
Por anotación en estado Nº **66** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe1078cdd4ac711878c7b9b074dfa4c71321997dc3cd08a04db89af895d9f72**
Documento generado en 07/06/2023 12:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica